

ción de atribuciones que fue conferida al ilustrísimo señor Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial en virtud de Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre próximo pasado.

De otro lado, la existencia en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona de una Delegación de carácter regional, dependiente de la antigua Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, que con tal carácter ha venido resolviendo numerosos asuntos de trámite referentes a las entidades de asistencia médico-farmacéutica radicantes en la región catalana, hace necesario delegar formalmente en dicho Jefe provincial de Sanidad de Barcelona las atribuciones necesarias, a la vez que se configure la expresada Delegación regional como un servicio anejo a la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, con competencia territorial sobre las cuatro provincias catalanas.

En su virtud, y de armonía con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, en su artículo 22, párrafo quinto, y con la aprobación otorgada al efecto por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy he resuelto:

Primero. Se delegan en el Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial las atribuciones propias y transferidas que me corresponden en relación a los siguientes asuntos, cuya tramitación, gestión, estudio y propuesta compete a la Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica, dependiente de este Centro directivo:

1. Acordar la incoación de expedientes sancionadores y nombramiento de Instructor de los mismos, su cese y sustitución.
2. Escritos dirigidos a los Presidentes de Colegios profesionales que no impliquen resolución.
3. Acordar la práctica de las diligencias procedentes en la ejecución de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados.
4. Resolver las incidencias y dirigir las comunicaciones necesarias con motivo de los actos de inspección ordenados.
5. Autorizar el cambio de titularidad de los depósitos constituidos por las entidades de asistencia médico-farmacéutica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1957.
6. Resolver las cuestiones que se sometan a la Dirección General de Sanidad por las entidades de asistencia médico-farmacéutica, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) del artículo 20 del Reglamento de 7 de mayo de 1957, modificado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de junio de 1963.
7. Poner los reparos o señalar los defectos de que adolezcan las pólizas, suplementos, anexos de los mismos y demás documentos de las entidades de asistencia médico-farmacéutica que deban someterse a aprobación de la Dirección General de Sanidad.
8. Remitir a los Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, incluso al Tribunal Supremo, los antecedentes, expedientes, informes y certificaciones procedentes en relación con los recursos, reclamaciones o actuaciones que pendan ante los mismos.
9. Declarar la caducidad de los expedientes y archivo de las actuaciones por causas imputables a los interesados.

Segundo. La antigua Delegación Regional de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica existente en la Jefatura Provincial de Barcelona se configura como un servicio anejo a dicha Jefatura Provincial, cuya competencia territorial se extenderá a las cuatro provincias de la región catalana.

Tercero. Se delega en el Jefe provincial de Sanidad de Barcelona las atribuciones propias y transferidas que me corresponden en relación a los siguientes asuntos, referentes a entidades de asistencia médico-farmacéutica radicantes o domiciliadas en las cuatro provincias catalanas:

1. Ordenar la inspección de las entidades de asistencia médico-farmacéutica.
2. Aprobar folletos de propaganda, carnets de afiliados y restantes documentos empleados por las entidades de asistencia médico-farmacéutica, excepto pólizas, suplementos y anexos de las mismas y tarifas de primas.
3. Poner los reparos o señalar los defectos de que adolezcan las pólizas, suplementos, anexos de las mismas, tarifas de primas y demás documentos de las entidades de asistencia médico-farmacéutica que deban someterse a aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Cuarto. Las delegaciones de atribuciones contenidas en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de la facultad

de recabar en cualquier momento el despacho y resolución directa de aquellos asuntos cuya importancia y carácter así lo aconsejaren.

Quinto. El ilustrísimo señor Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial y el Jefe provincial de Sanidad de Barcelona harán constar expresamente, siempre que usen las facultades que se les delegan, el carácter con que actúan y darán cuenta a esta Dirección General o a la Secretaría General de los acuerdos así tomados en el despacho inmediato a su adopción.

Lo que en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.—El Director general, Jesús García Orcóyen.—Conforme: Camilo Alonso Vega.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre incorporación al régimen de derechos reguladores de la importación de carne congelada de vacuno deshuesada.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 10 de abril de 1964, previó el establecimiento de derechos reguladores a la importación de carne. En consecuencia, este Ministerio, en desarrollo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1965, y de conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, que reglamenta lo dispuesto en el Decreto número 611/1963 sobre los derechos reguladores, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, las importaciones de carne congelada de vacuno deshuesada, P. A. Ex. 02.A-1-b, destinadas a las industrias chacineras radicadas en la Península e Islas Baleares.

2.º La mercancía que se importe deberá reunir las siguientes características:

— Carne de vacuno sin hueso, en cuartos compensados y con máximo rendimiento de sebo del 4 por 100.

— Envasada en paquetes prensados y congelados de hasta 55 kilos con envase de algodón o polietileno y protegidos con envase de arpillera.

— Índice de ácidos grasos libres en tejido adiposo superficial no superior al 1,90 por 100.

3.º La cuantía del derecho regulador y su vigencia serán determinadas oportunamente por este Ministerio, previo el preceptivo informe de la Comisión creada por Decreto 611/1963.

4.º Quedan facultadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación para la carne congelada deshuesada.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-b, destinada a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 8.095 pesetas (ochomil noventa y cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de mayo corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre incorporación al régimen de derechos reguladores de la importación de canales de cerdo congelados.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de abril de 1964, previó el establecimiento de derechos reguladores a la importación de carne.

En consecuencia, este Ministerio, en desarrollo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1965 y de conformidad con los apartados segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, que reglamenta el Decreto 611/1963, de derechos reguladores, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, la importación de canales de cerdo congelados, de capa blanca, P. A. Ex. 02.01 A-2-b, destinados a la industria chacinera radicada en la Península e islas Baleares.

2.º La mercancía que se importe deberá reunir las siguientes características:

— Faenado.—Canal europea, tipo magro (sin cabeza, extremidades anteriores seccionadas a nivel del carpo, manteca ni riñones), capa blanca.

— Peso por canal, entre 60/80 kilos.

— Rendimiento en despiece.—Tocino (separada la panceta) 31 por 100 como máximo. Se entiende por panceta la parte de la hoja de tocino llamada ventresca, por corresponder a la región ventral del cerdo y delimitada por la línea teórica que une el punto central de la paletilla con la articulación de la cadera en el jamón. El máximo de zona blanca que puede admitirse a la panceta es de un centímetro.

— Tiempo de congelación será como máximo de tres meses en el momento del embarque y en ningún caso presentará enraquecimiento de grasas.

— Envase.—Envuelto en fundas de algodón o plásticos y exteriormente en otra de protección de arpillera.

3.º La cuantía del derecho regulador y su vigencia serán determinadas oportunamente por este Ministerio, previo el preceptivo informe de la Comisión creada por Decreto 611/1963.

4.º Quedan facultadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación para canales de cerdo congelados.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex. 02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península y las islas Baleares será de 3.862 (tres mil ochocientos sesenta y dos) pesetas por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 13 de mayo de 1965.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia de derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre trámite de los expedientes para la importación de carne congelada de vacuno deshuesada.

Incorporada por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1965 al régimen de derechos reguladores la importación de carne congelada de vacuno deshuesada,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Tendrán acceso a estas importaciones los industriales chacineros que acrediten, mediante certificado expedido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, haber aceptado las condiciones que este Organismo establezca para la comercialización de las carnes importadas y de los productos obtenidos.

2.º Las licencias serán tramitadas de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963).

3.º El plazo de vigencia de estas licencias se fijará periódicamente en el tablón de anuncios de esta Dirección General en función de los orígenes.

4.º El tonelaje que se autorizará inicialmente a cada importador se señalará en las certificaciones que expida la C. A. T. y a las que se alude en el apartado primero.

5.º Para la concesión de nuevas licencias o sucesivas licencias de importación a una firma se exigirá justificante del grado de ejecución de las licencias anteriormente concedidas. La Dirección General de Comercio Exterior, visto el grado de ejecución, señalará el tonelaje de las nuevas importaciones solicitadas.

6.º Estas importaciones podrán quedar sometidas en cualquier momento y previo aviso a la Aduana correspondiente a la inspección previa del SOIVRE, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la referida Orden.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre trámite de los expedientes para la importación de canales de cerdo congelados.

Incorporada por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1965 al régimen de derechos reguladores la importación de canales de cerdo congelado,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Tendrán acceso a estas importaciones los industriales chacineros que acrediten, mediante certificado expedido por la Comisaría General de Abastecimientos, haber aceptado las condiciones que este Organismo establezca para la comercialización de las carnes importadas y de los productos obtenidos.

2.º Las licencias serán tramitadas de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 12 de noviembre de 1963).

3.º El plazo de vigencia de estas licencias se fijará periódicamente en el tablón de anuncios de esta Dirección General en función de los orígenes.